



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
[REDACTED] S.A. DE C.V. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U
OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P.
01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021 y;

Vistos para resolver en definitiva el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número 459/UDVO/2019, en el que se contiene la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio 459/19, de fecha 31 de octubre de 2019, a la que le recayó el Acta de Visita de Verificación, de misma fecha, practicada a la obra en construcción ubicada en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las facultades que al respecto confieren los artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 7°, 12, 15, 16, 28, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 2, fracciones I y XXI, 12 Fracciones I y XIII; Apartado B. Numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1° fracciones I y II, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 15, 16, 20 fracción I, XIII, 29 fracciones I, II, XIII, XV, XVI, [REDACTED] y III, 32 fracción VIII, 42 fracción II, 71 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6°, 7°, 33, 34, 35, 35 BIS, [REDACTED], 56, 57, 58, 74, 78 fracción I, 80, 82 fracción I, 106 y 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 3 fracciones X, XI, XVII y XVIII, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 40, 41, 42, 43, 45 y 71 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, artículos 1, 95 fracciones I, II y VI, y 96 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV, 47, 51, 55, 57, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 233, 244, 245, 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 95 fracción I y 96 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los Archivos de esa Unidad Administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, [REDACTED] fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. Las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo Delegatorio de Facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la alcaldesa de Álvaro Obregón; aunado a lo anterior, a efecto de evitar el cúmulo de expedientes que se han visto retrasados en sus términos procedimentales a causa de la



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa

EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

Pandemia originada por el virus del COVID-19, se emite el presente de conformidad con el "Séptimo Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo, por el que se Suspenden los términos y plazos antes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2021, que en su punto Primero y su Párrafo Segundo establece: "...PRIMERO por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 26 de julio al 29 de agosto de 2021, por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se consideraran como inhábiles. Las autoridades competentes, en los casos que considere de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado, para llevar a cabo todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso...", se procede a calificar la Orden de visita de verificación administrativa y el Acta de Visita de Verificación administrativa señaladas, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2019, esta Alcaldía, inició el procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden 459/19, dirigida al C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN UBICADA EN GIPAELOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en misma fecha, en el domicilio referido, el C. David Ángel Ortiz Vergara, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial S0214, en atención a la Orden de Visita de Verificación, asentando en Acta de Visita de Verificación Administrativa, lo siguiente:

"SE EXHIBE ORIGINAL DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B, DE FECHA 02/SEPTIEMBRE/2019, A NOMBRE DE CONSTRUCTORA CODIAL S.A. DE C.V. CON SELLO Y FIRMA DE LA ALCALDÍA. FOLIO RAOV-5684-2019. NO EXHIBE PLANOS, NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL"; en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se constataron los siguientes hechos/ objetos/lugares y circunstancias: "CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO, MISMO QUE COINCIDE CON PLACAS DELEGACIONALES Y NÚMERO OFICIAL Y EN PRESENCIA DE LA ENCARGADA C. [REDACTED] Y SUS DOS TESTIGOS EN TODO MOMENTO SE TIENE LO SIGUIENTE: SE ADVIERTE DE MOMENTO DE LA PRESENTE UN TERRENO IRREGULAR EN DECLIBE DONDE SE OBSERVA UN MURO DE ROCA, DONDE SE ADVIERTE UN DERRUMBE DE TIERRA, DONDE SE OBSERVA SEPULTADA UNA RETROESCAVADORA, SE ADVIERTE UN TAPIAL DE MADERA Y UN BAÑO MÓVIL. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL PREDIO 2.- SI SE EXHIBE, DESCRITO EN ÁREA DE DOCUMENTOS Y OBSERVANDO EN ÁREA DE TAPIAL. 3.- NO EXHIBE DOCUMENTOS 4.- AL MOMENTO NO SE PUEDE DETERMINAR AL MOMENTO QUE TIPO DE TRABAJOS SE REALIZARON O REALIZAN 5.- NO SE PUEDE MEDIR NINGUNA DE LAS SUPERFICIES AL MOMENTO POR SEGURIDAD TODA VEZ QUE EL TERRENO SIGUE TENIENDO DESLAVES 6.- NO SE PUEDE DETERMINAR 7.- NO HAY CONSTRUCCIÓN. 8.- AL MOMENTO SE ADVIERTE QUE CUENTAN CON CHALECOS, GUANTES Y BOTAS 9.- SE ADVIERTE QUE SE OBSTRUTE VÍA PÚBLICA CON MAQUINARIA Y UN CAMIÓN DE VOLTEO Y UNA RETROESCAVADORA, ASÍ MISMO CON TIERRA DEL DESLAVE QUE HORAS ANTES HUBO. EN UNA SUPERFICIE DE 93M2 10.- NO SE CUENTA CON MEDIDAS DE PRECAUCIONES O MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES 11.- NO SE ADVIERTE SEPARACIÓN A COLINDANCIA 12.- NO EXHIBE LA SUPERVISIÓN DEL D.R.O 13.- SE PRESENTA PLANO SIN SELLOS. 14.- NO SE EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE P.C. 15.- SI SE OBSERVA LETRERO DE OBRA EN TAPIAL 16.- SE REALIZA AL MOMENTO LA REMOCIÓN DE TIERRA EN UN ÁREA DE 93



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

M2 17.- AL MOMENTO SE TRABAJA EN LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA 18.- SI SE PERMITE EL ACCESO Y BRINDA LAS ATENCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA".

SEGUNDO.- En fecha 07 de noviembre de 2019, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, el escrito de observaciones, promovido por la C. [REDACTED], quien dijo hacerlo en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "CONSTRUCTORA CODIAL" S.A. DE C.V., en relación con el inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS, C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, referente a las obras de mitigación que se realizarán en el inmueble de mérito como consecuencia del deslave ocurrido en el mismo. Escrito al que recayó un Acuerdo administrativo de fecha 08 de noviembre de 2019, mediante el cual se le solicitó a la parte promovente que deberá presentar el Programa de Mitigación de Riesgos debidamente calendarizado y firmado por el Director Responsable de Obra

TERCERO.- En fecha 12 de noviembre de 2019, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, el escrito de observaciones, promovido por el C. [REDACTED], quien dijo hacerlo en su calidad de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] en relación con el inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS, C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual realizó diversas manifestaciones referentes a la visita de verificación administrativa, así como también anexa un estudio fotográfico. Escrito al que recayó un Acuerdo Admisorio de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que se le señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de ley.

CUARTO.- En fecha 13 de noviembre de 2019, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, copia simple del [REDACTED] promovido por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, mediante el cual: "... 1. Se autorizan las acciones referentes a la estabilización de taludes y protección a colindancias, así como el retiro del material suelto (material no consolidado), que generó la remoción de masas, 2. Continuar los trabajos de recubrimiento de los taludes, 3. Eliminar cualquier tipo de bajada de aguas pluviales y fugas de agua hacia el predio en mención..." (Sic).

QUINTO.- En fecha 13 de noviembre de 2019, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, un escrito promovido por el [REDACTED] en su calidad de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] quien es Propietario del inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS, C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual da a conocer el plan de mitigación y anexa documentales relacionadas con la implementación de las mismas.

SEXTO.- En fecha 15 de noviembre de 2019, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, un escrito promovido por el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] quien es Propietario del inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS, C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual da a conocer modificaciones referentes al plan de mitigación y solicita una autorización de 60 días para trabajos temporales con el fin de prevenir y mitigar riesgos existentes en el inmueble de mérito.

SÉPTIMO.- En fecha 26 de noviembre de 2019, se celebró la Audiencia de ley, en la que compareció el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] quien es Propietario del inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS, C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual se realizó el cotejo de las documentales y se realizaron los alegatos correspondientes.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRASAsunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

OCTAVO.- En fecha 26 de noviembre de 2019, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, un escrito promovido por el C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", quien es Propietario del inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual da a conocer el procedimiento constructivo para la contención de tierra mediante taludes, colocación de anclas y los drenes con tubo de PVC, como también anexa el croquis de los trabajos señalados.

NOVENO.- En fecha 03 de enero de 2020, se emitió un Acuerdo Administrativo, mediante el cual se ordenó una inspección ocular en el inmueble de mérito, con la finalidad de constatar el avance de los trabajos de mitigación a talud, misma que fue desahogada en fecha 06 de enero de 2020, asentando el PEFV en INFORME, lo siguiente: *"...observo un predio delimitado por tapial de madera donde al interior se observa una máquina excavadora la cual realiza trabajos de retiro de material propio del predio formando el talud en la parte posterior; y se observa en dicho talud de la parte posterior en la cima o en el hombro del talud estabilización por medio de malla electrosoldada anclada en el hombro del talud, así mismo se observa concreto lanzado sobre dicha malla; se observa de igual manera la colocación de drenes sobre el talud y la colocación de anclas sobre el talud siendo dos filas en horizontal a una distancia aproximada de tres metros de separación a partir del hombro del talud; así mismo los drenes y el concreto lanzado hasta el momento; siendo de nueve metros aproximadamente en sentido vertical desde el hombro del talud hacia la parte baja del predio sobre calle Gipaetos; se observan trabajadores al momento; cabe hacer mención que los trabajos descritos se realizan en el predio objeto de la presente y en el marcado con Gipaetos número 120 ya que no se observa delimitación física alguna"*.

DÉCIMO.- En fecha 20 de enero de 2020, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, un escrito promovido por el C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", quien es Propietario del inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual da a conocer el avance de los trabajos de mitigación en el predio que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- En fecha 06 de febrero de 2020, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, un escrito promovido por el C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", quien es Propietario del inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual da a conocer el avance de los trabajos de mitigación en el predio que nos ocupa.

DUODÉCIMO.- En fecha 19 de marzo de 2020, se ingresó en la Dirección de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón, copia simple del oficio AAO/DPCyZAR/0137/20, firmado por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, mediante el cual se ordenó la prórroga de 30 días naturales para la conclusión de los trabajos de mitigación, y se le dan instrucciones al apoderado legal de la empresa que nos ocupa.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha 14 de junio de 2021, se emitió un Acuerdo Administrativo, mediante el cual se ordenó una inspección ocular en el inmueble de mérito, con la finalidad de constatar el avance de los trabajos de mitigación a talud, misma que fue desahogada en fecha 17 de junio de 2021, asentando el PEFV en INSPECCIÓN OCULAR, lo siguiente: *"Constituido en el domicilio antes citado y en atención al acuerdo administrativo de fecha catorce de junio de 2021, se observa lo siguiente: predio delimitado por tapias metálicas y de madera, al momento de la presente no se observa que se realicen trabajos de mitigación de talud"* (Sic).

Al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a pronunciar la Resolución Administrativa definitiva que en derecho corresponda, en base a los siguientes:



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas, para estar en la posibilidad de poder emitir esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.

SEGUNDO.- De conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de los Organismos Desconcentrados, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, lo que para el caso que nos ocupa, los trabajos que se realizan en el predio ubicado en **GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que se permitió designar a dos testigos en el desahogo de la diligencia; así mismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para las prácticas de las diligencias, en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Por lo que en todo [REDACTED] sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se emite la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Por lo que entrando al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, adscritos al INVEA de la Ciudad de México, en el Acta de Visita de Verificación, de fecha 31 de octubre de 2019, del que se desprende, en la parte que nos ocupa, las condiciones que imperan en el inmueble ubicado en **GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.** En tal cuestión tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el Acta de Visita de Verificación referido, en que asentó lo siguiente: **"...SE ADVIERTE DE MOMENTO DE LA PRESENTE UN TERRENO IRREGULAR EN DECLIBE DONDE SE OBSERVA UN MURO DE ROCA, DONDE SE ADVIERTE UN DERRUMBE DE TIERRA, DONDE SE OBSERVA SEPULTADA UNA RETROESCAVADORA, SE ADVIERTE UN TAPIAL DE MADERA Y UN BAÑO MÓVIL. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL PREDIO...5.- NO SE PUEDE MEDIR NINGUNA DE LAS SUPERFICIES AL MOMENTO POR SEGURIDAD TODA VEZ QUE EL TERRENO SIGUE TENIENDO DESLAVES...9.- SE ADVIERTE QUE SE OBSTRUTE VÍA PÚBLICA CON MAQUINARIA Y UN CAMIÓN DE VOLTEO Y UNA RETROESCAVADORA, ASÍ MISMO CON TIERRA DEL DESLAVE QUE HORAS ANTES HUBO. EN UNA SUPERFICIE DE 93M2...16.- SE REALIZA AL MOMENTO LA REMOCIÓN DE TIERRA EN UN ÁREA DE 93 M2 17.- AL MOMENTO SE TRABAJA EN LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA..."** (Sic). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza: **"Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:...III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones..."**, dio fe de los hechos acontecidos, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

0190



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa

EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

Tesis: 1a. LI/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 169497, 6 de 10. Primera Sala, Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 392, Tesis Aislada (Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Por lo anterior, y de la relatoría de la multicitada Acta de Visita de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se detectaron trabajos de retiro de tierra que sobrevino de un deslave, situación que incidió en el presente procedimiento y de forma paralela con un procedimiento en materia de Protección Civil, misma que fue desahogada en el área competente, por lo que hace a esta Unidad Departamental de Verificación de Obras, de la secuela procedimental, se desprende dio puntual seguimiento al presente procedimiento para el cumplimiento del mismo, razón de lo anterior, se detalla en las distintas inspecciones oculares que emitió para cerciorarse de que los trabajos se estaban realizando, siendo desahogada la última inspección ocular en fecha 17 de junio de 2021, asentando lo siguiente: "Constituido en el domicilio antes citado, y en atención al acuerdo administrativo de fecha catorce de junio del presente se observa lo siguiente: predio delimitado por tapias metálicas y de madera, al momento de la presente no se observa que se realicen trabajos de mitigación de talud" (Sic). Por lo anterior, y en razón a que se ha dado cabal cumplimiento a las medidas de mitigación por parte del C. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se tiene por extinguida la materia del presente procedimiento administrativo en términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en razón a que se ha dado cumplimiento al motivo que originó el presente procedimiento, como es el caso de las medidas de mitigación en el talud que sufrió un deslave. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción III del mismo ordenamiento legal, esta Autoridad determina poner fin al presente procedimiento, en razón a la imposibilidad material de continuarlo, por causas sobrevenidas en el procedimiento.

Consecuencia de lo anterior, debido a que es obligación velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de construcción, misma se rige sobre los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, consagrados en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se califica de legal la Orden de Visita de Verificación con número de folio 459/19 de fecha 31 de octubre de 2019, y el Acta de Visita de Verificación de misma fecha practicada en el inmueble ubicado en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Tal y como ha quedado establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución, esta Autoridad determina poner fin al presente procedimiento, en razón a la imposibilidad material de continuarlo, por causas sobrevenidas en el procedimiento, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

Administrativo de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 29 fracción I del mismo ordenamiento legal.

TERCERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN GIPAELOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 59 y 60 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN GIPAELOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS. C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico del suscrito ó bien intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **se habilitan días y horas inhábiles** para practicar la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III 3 fracciones IX y X, 4, 5, 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ. DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B. NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 459/UDVO/2019

DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO ORA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN.

RRD/CAMJ/EHB



EXPEDIENTE NÚMERO: 459/UDVO/2019

En la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente 459/UDVO/2019, relativo al procedimiento administrativo instaurado a la obra en construcción ubicada en GIPAETOS NÚMERO 122, COLONIA LOMAS DE LAS ÁGUILAS, C.P. 01730, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en atención a la suspensión de actividades que impera en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19; se emite el siguiente:

ACUERDO

Derivado de la propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19) en nuestro país y por razones de salud pública, se ordenó la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Alcaldías de la Ciudad de México; mediante el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, junto con sus posteriores modificaciones y prorrogas; así como Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, para evitar el contagio y propagación del COVID-19; y el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y sus posteriores modificaciones; disposiciones publicadas en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México números 307, 313, 325 bis, 354 bis, 404 bis, 440 bis, 487 Bis, 515 Bis, 525 Bis y 534 Bis, 539 Bis, 544 Bis, 566 Bis, 586 Bis, 606 Bis, 626 Bis y 646 Bis de fechas 20 y 30 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo, 07 de agosto y 29 de septiembre, 04 de diciembre de 2020, 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio y 23 de julio de 2021 respectivamente.

Es necesario precisar que, en el periodo referido en el párrafo que antecede se suspendieron los siguientes trámites: recepción de documentos e informes, visitas de verificación, atención al público en ventanilla, solicitudes de informes o documentos, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares.

En razón a lo anterior y toda vez que en fecha once de agosto de dos mil veintiuno se emitió la Resolución administrativa de ley, en el que se calificaron todas y cada una de las partes que integran el acta de visita de verificación administrativa, **SE ORDENA notificar la Resolución Administrativa de ley, una vez habilitado los términos procesales.** Con fundamento en los artículos 30 y 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, agréguese el oficio de referencia al expediente para su debida constancia legal.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.
RRD/CNC/

0188